



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00257
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LISDY YURANY MEDINA PENAGOS
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO

Cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Investigación de la Paternidad, propuesta por LISDY YURANY MEDINA PENAGOS en representación del niño MAXIMILIANO MEDINA PENAGOS, por medio de apoderado judicial contra DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese conforme al Art. 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo el auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica del demandado, informando que el término para contestar comienza a contabilizarse una vez transcurridos dos (2) días hábiles desde el momento en que se recibe la notificación.

Ordenar a la demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, complemente el trámite de la notificación a la parte demandada, a su vez indicándole el correo electrónico de este Juzgado.

Decrétese la práctica de la prueba de ADN a través del **Instituto Nacional de Medicina Legal** en la sede de esta ciudad, para la verificación de los marcadores genéticos entre los señores DIEGO FERNANDO MEDINA SALGADO, LISDY YURANY MEDINA PENAGOS y el menor de edad MAXIMILIANO MEDINA PENAGOS; una vez trabada la litis se señalará fecha para la toma de muestras.



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*